

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 16 de junio de 2023.

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2023-00004-00
Demandante : Franklin Zeir Vera Cobo y Otros.
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Providencia : Auto admite demanda subsanada.
Consecutivo : 0550

Los demandantes mediante escrito y archivo adjunto¹ del 22 de marzo de 2023 presentaron la subsanación de la demanda, en los términos indicados en el auto inadmisorio², la cual enviaron de manera simultánea, tanto a este despacho, como a la contraparte.

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reparación Directa, presentada en el archivo “13SubsanaciónDemanda” del expediente electrónico a través de apoderado, por: Franklin Zeir Vera Cobo, Jesus Seir Vera Uscategui, Katherine Vera Ortiz, Jhoan Andres Vera Carrero, Daira Roxana Vera Carrero y Pedro Nicasio Vera Carrero, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de defensa o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de

¹ Archivo “13SubsanaciónDemanda” expediente digital.

² Archivo “08Autoinadmite” expediente digital

Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

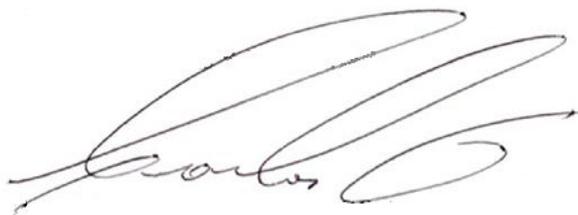
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconózcase personería para actuar como apoderado de los demandantes al abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.185 del C S de la J, con las facultades otorgadas en los poderes conferidos, obrantes dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Gallego Gómez', written in a cursive style.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez